

PROYECTO DE ORDENANZA

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION JURADA
PATRIMONIAL DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

INICIATIVA: DR.JOSE LUIS CANO, DAVID ARAUJO, FABIAN DE LUCA

FECHA DE PRESENTACION: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Visto:

La falta de reglamentación o ausencia de procedimiento para la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos. Y

Considerando:

Que la Carta Orgánica Municipal establece como requisitos para el Intendente Municipal y Vice intendente la presentación de declaraciones juradas patrimoniales (artículo 94) así como lo establece para los concejales (artículo 63).

POR ELLO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIONA CON
FUERZA DE ORDENANZA**

Ámbito de Aplicación

Artículo 1º: La declaración jurada patrimonial de los funcionarios del Departamento Ejecutivo y de los funcionarios y miembros del Concejo Municipal, se rige por las normas de la presente Ordenanza.

Funcionarios públicos obligados a la presentación

Artículo 2º: Se encuentran obligados a realizar la declaración jurada patrimonial de sus bienes los siguientes funcionarios públicos:

- a) Intendente Municipal
- b) Vice Intendente
- b) Concejales
- c) Secretarios del Departamento Ejecutivo
- d) Secretario del Concejo Municipal
- e) Sub-Secretarios del Departamento Ejecutivo
- f) Contador
- g) Tesorero y Sub-Tesorero
- h) Directores del Departamento Ejecutivo y del Deliberativo
- i) Juez de Faltas
- j) Secretario del Juez de Faltas
- k) Integrantes del Tribunal de Cuentas

Forma de la Presentación

Artículo 3º: Las declaraciones juradas patrimoniales referidas en la presente Ordenanza, contendrán una descripción completa del estado patrimonial del funcionario, de su cónyuge y de los hijos a su cargo.

Deberá detallarse el ACTIVO (en el país y/o en el exterior), indicando los bienes inmuebles y muebles registrables, fecha, precio de adquisición y valor estimativo al momento de la declaración; así como también saldos acreedores de cuentas bancarias, créditos y participaciones en sociedades comerciales.

Deberá detallarse el PASIVO (en el país y/o en el exterior), indicando datos personales de los acreedores, monto y condiciones de las deudas.

Artículo 4º: Los obligados formularán su declaración jurada ante un Escribano Público con registro en la Provincia, quien labrará un acta en la que conste el cumplimiento de los términos de la presente Ordenanza, con copia de la misma para ser remitida a la Secretaría del Concejo Municipal.

Plazos de la Presentación

Artículo 5º: Los funcionarios referidos en el artículo 2º deberán efectuar las declaraciones juradas previstas dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que asuman en sus respectivos cargos. Asimismo, deberán también efectuar su declaración jurada al concluir en sus funciones por cualquier motivo; la que deberá ser presentada dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del cese.

Actualización

Artículo 6º: La totalidad de los funcionarios obligados, deberán actualizar sus declaraciones juradas anualmente antes del día 30 de Diciembre de cada año. Las actualizaciones se efectuarán directamente ante el organismo de control previsto en el artículo 11º del presente.

Carácter Público de las Declaraciones Juradas. Publicidad

Artículo 7º: Las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios del Departamento Ejecutivo y de los funcionarios y Concejales miembros del Concejo Municipal son de carácter público. Toda persona podrá acceder a tal información en forma gratuita, mediante el procedimiento que se reglamente para el libre acceso a la totalidad de la información pública del Municipio.

Artículo 8º: El Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal publicarán en sus respectivos sitios en Internet, la nómina de funcionarios que han dado cumplimiento a sus declaraciones juradas en los términos de la presente Ordenanza, así como también la de aquellos funcionarios incumplidores de la misma.

La nómina referida, deberá contener el nombre completo, cargo y fecha en la que el funcionario se encontrare obligado efectuar su declaración; consignando en forma clara y precisa si ha dado o no cumplimiento con la misma.

Sanciones

Artículo 9º: Aquellos funcionarios políticos de rango superior que incumplieran con su obligación de presentar su declaración jurada patrimonial en debido tiempo y forma serán sancionados:

- a) Con una multa equivalente al descuento de un día de sus haberes y/o dieta por cada día de retardo en su presentación; durante los primeros cinco (5) días de incumplimiento.
- b) Con una multa equivalente al descuento del veinticinco por ciento (25%) de sus haberes y/o dieta, si diera cumplimiento a su obligación entre los días seis (6) y quince (15) de la fecha correspondiente a la presentación.
- c) Con una multa equivalente al descuento del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes y/o dieta, si diera cumplimiento a su obligación entre los días dieciséis (16) y treinta (30) de la fecha correspondiente a la presentación.
- d) Con una multa equivalente a la totalidad de sus haberes y/o dieta (100%), si el incumplimiento persiste a los treinta (30) días de la fecha prevista para la presentación de las declaraciones juradas.

Artículo 10º: Las sanciones referidas en la cláusula precedente serán aplicadas respectivamente por el Sr. Intendente Municipal o por el Sr. Presidente del Concejo Municipal según corresponda; salvo en los casos del personal de planta funcional, en los que se aplicará, de corresponder, el régimen disciplinario que establecen las normas específicas que regulan sus funciones

Organismo de Control

Artículo 11º: Conforme lo establecido en el artículo 4º, las copias de las declaraciones juradas realizadas deberán presentarse ante el Concejo Municipal, que será, organismo de control y autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 12º: De forma